Expediente: **257/18-I2**
Carátula: **MARCHESE HUGO ESTEBAN C/ JIMENEZ MARIA CECILIA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279730780 - MARCHESE, HUGO ESTEBAN-ACTOR
90000000000 - MARCHESE MACIEL, GINA ALESSANDRA-HEREDERO DEL ACTOR
20279730780 - MACIEL BISQUERRA, ANA MARIA GABRIELA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - MARCHESE MACIEL, BENITO GIULLIANO-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 257/18-I2

H103064827022

JUICIO: MARCHESE HUGO ESTEBAN c/ JIMENEZ MARIA CECILIA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 257/18-I2

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Viene el incidente del título "MARCHESE HUGO ESTEBAN c/ JIMENEZ MARIA CECILIA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de dictado de medida cautelar impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

RESULTA:

En fecha 09/12/2023 se presentó el letrado Alfredo Ignacio Medrano en carácter de apoderado de la parte actora para solicitar una sustitución de embargo hasta garantizar el monto de planilla actualizado, por la suma de $1.267.095,50 (actualizado al 30/09/2023), sobre haberes de la demandada Jimenez María Cecilia (CUIT 27-29338837-2).

CONSIDERANDO:

La demandada Jimenez María Cecilia (CUIT 27-29338837-2) mediante sentencia definitiva de fecha 07/12/2021 resultó condenada al pago de capital. Por este motivo, mediante sentencias interlocutorias de fechas 15/03/2022 y 09/03/2023 se intentó realizar dos medidas cautelares para garantizar el capital de condena.

Consta en autos que estas medidas resultaron infructuosas. Por este motivo, en fecha 09/12/2023 la parte actora acompañó una constancia de ANSES donde daba cuenta del nombre del empleador de la accionada a fin de ordenar el embargo del capital.

Paralelamente a esto, mediante decreto de fecha 06/12/2023 de autos principales, se tuvo por actualizado el capital de condena por la suma de $1.267.095,50 calculados hasta el 30/09/2023.

Además y conforme constancias del sistema SAE, según lo dispuesto por el art.145 del CPL, en fecha 13/03/2023, la parte demandada fue intimada al pago del capital adeudado. Entonces, atento

a que la accionada no ha hecho efectivo pago al día de la fecha y, en virtud de lo establecido por el art. 146 CPL, corresponde acceder a la medida solicitada hasta garantizar la suma de $1.267.095,50, con más la suma de $800.000 estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: estimo de justicia su imposición a la demandada vencida (conf.art.61 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. DÉJESE SIN EFECTO la medida de embargo admitida mediante sentencia interlocutoria de fecha 09/03/2023.

II. ADMITIR la medida cautelar solicitada, en consecuencia, bajo la responsabilidad de la peticionante, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre sumas de dinero que tenga a percibir la accionada **Jimenez María Cecilia (CUIT 27-29338837-2),** como empleada de VIE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-58071236-9), hasta cubrir la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**

MIL NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.267.095,50) en concepto capital, con más la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000)** estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

A sus efectos, **LIBRESE OFICIO LEY 22.172** *libre de derechos* a **VIE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-58071236-9)** a fin de que tome razón de la presente medida, haciéndosele saber que la misma deberá efectivizarse sobre el **20% (veinte por ciento)** del importe que tenga a percibir en forma mensual la demandada **Jimenez María Cecilia (CUIT 27-29338837-2),** como empleada suya. Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta nro. **562209541221985 (CBU 2850622350095412219855)** del Banco Macro SA - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, como perteneciente a los autos del título y que la medida se mantendrá hasta cubrir el capital indicado, debiendo informar sobre el resultado de la misma, adjuntando la boleta de depósito respectiva, en el término de 72 hs. de haber sido efectivizado.

Se deja constancia que se autoriza al letrado **Alfredo Ignacio Medrano** y/o quien este designe para diligenciar la medida dispuesta.

III. COSTAS: en la forma considerada.-

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V. CUMPLIDA que sea la medida, **NOTIFÍQUESE** a la accionada la presente resolutiva, conforme art. 282 del CPCC.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nominación

Actuación firmada en fecha 12/12/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.